

Expediente: 190/21

Carátula: AGUIRRE MIGUEL ANGEL C/ VIDAL FELIX S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 03/05/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VIDAL, FELIX-DEMANDADO

24258432653 - AGUIRRE, MIGUEL ANGEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 190/21



H3020173479

JUICIO: AGUIRRE MIGUEL ANGEL c/ VIDAL FELIX s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:190/21.-

Monteros, 30 de abril de 2024.

Proveyendo presentaciones de fecha 26/04/2024 y 01/05/2024 realizadas por el Dr. Choquis Mario Eduardo:

I)- Téngase al Dr. Choquis Mario Eduardo como apoderado del Sr. Aguirre Miguel Ángel DNI 20.498.647, en mérito a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos, con domicilio digital constituido a los efectos legales en el casillero número 24258432653. Désele intervención de ley.

II)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

III)- Por interpuesta y ampliada demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

IV).- Al beneficio para litigar sin gastos: Tramítese por cuerda separada y procédase por secretaría a la creación del incidente.

V).- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%, atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo, del pago de aquella.

VI).- A los fines de contar con la historia clínica del Sr. Aguirre Miguel Ángel: Aclare el letrado el nosocomio al que deberá oficiarse.

VII).- Notifíquese a la parte actora para que en el plazo de ley digitalice la prueba documental y manifieste con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida

en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VIII).- Cumplido que sea el punto anterior: cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

IX).- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 02/05/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.